

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

 2038

Proceso por Competencia Desleal.
Radicación: 18-198024
Demandante: PREMIUM TRADING LTDA.
Demandadas: E-ONZE S.A.S.

En Bogotá a los 22 días del mes de octubre de 2019, siendo las 2:30 p.m. se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA.**

ADRIANA CAMILA GÓMEZ BERNAL, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.189 y T.P. 140.013 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE:

En razón a que no se grabó la última parte de la sentencia dictada el día 15 de octubre de 2019, debido a una falla técnica del sistema, el Despacho procedió a repetir la última parte de la audiencia, esto es, lo relacionado con las agencias en derecho, la parte resolutive y el recurso de apelación.

A continuación, se expone nuevamente la parte resolutive de la Sentencia:

“En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones instauradas por **PREMIUM TRADING S.A.S.** contra **E-ONZE S.A.S.**

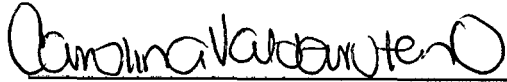
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante. Para tal efecto se fija por concepto de agencias en derecho favor de **E-ONZE S.A.S.**, una suma equivalente a 1 smlmv, esto es, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116).**

Por Secretaría efectúese la liquidación correspondiente”

Recurso de Apelación:

La apoderada de la sociedad demandante interpuso recurso de apelación y se reservó el término de los tres (3) días contemplados en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 322 del C.G.P. para presentar sus reparos.

Cumplido lo anterior, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo de conformidad con el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P., el cual será resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil. Reparto.



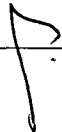
CAROLINA VALDERRUTEN OSPINA.

La Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



CONSTANCIA DE ASISTENCIA AUDIENCIAS 372 Y 373 DEL CGP

Proceso por Infracción de Derechos de Propiedad.
Radicación: 18-198024
Accionante: PREMIUM TRADING LTDA.
Accionado: E-ONZE S.A.S.
Fecha y hora: 22 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m.

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE	FIRMA
Mariana Gonzalez	63.538.184	Abogada de	

2038

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia